



JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR
CHANCAY - LAMBAYEQUE - CLASE A
Reconocida por R.M. N° 5257 - 72 - Ag
R.U.C. 20177641449

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Chiclayo, 09 de junio de 2023

OFICIO N° 472-2023- JUSHMCHL-CLASE A/G.

Señor:

ROMMEL DANIEL RIOS CHAPOÑAN

Cel: 954745507

Presente. -

ASUNTO : REMITO RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE CANALES O DRENES CIRCUNDANTES.

REF. : CARTA DE FECHA 11-05-2023

Por el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención a la **CARTA DE FECHA 11-05-2023**, en el cual solicita información sobre canales y/o drenes circundantes al terreno con U.C. 53750, se remite el **INFORME N° 074-2023-JUSHMCHL-CLASE A/DOIH**, emitido por la Dirección de Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica de la JUSHMCHL, en la cual comunica los resultados de verificación técnica de campo concluyendo lo siguiente:

- ✦ Los canales circundantes al predio de UC 13582 son: L02 Chilape, L03 Baylones y L03 Chumiñan.
- ✦ El canal L02 Chilape tiene como zona intangible en lo que respeta al camino de vigilancia y zona de escombros un ancho mínimo de 6.5 metros y cuenta con caudales de operación de 1.600 m³/s desde toma y 1.200 m³/s desde la toma Baylones hacia aguas abajo.
- ✦ Los canales Baylones y Chumiñan de 3er. orden tienen como zona intangible en lo que respecta al camino de vigilancia y zona de escombros un ancho mínimo de 6.0 metros y cuenta con caudales de operación de 0.400 m³/s desde toma respectivamente.
- ✦ El único dren circundante al predio UC 13582, es la zanja de desagüe Chilape, el cual tiene como zona intangible en lo que respecta al camino de vigilancia y zona de escombros un ancho mínimo de 1.0 metro.

En tal sentido, se remite dicho informe para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor
Chancay Lambayeque - Clase "A"

Ing. *Maria Lidia Gaona Zorrilla*
GERENTE (E)
REG. CIP. N° 76371

CC.

- Archivo

MLGZ/melb.

Dirección: Juan Buendía N° 145 - Urb. Patazca

It./Fax: (074)231635

CHICLAYO - PERÚ

Email: chancaylambayeque@juchl.org.pe
www.juchl.org.pe



JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHANCAY - LAMBAYEQUE - CLASE A

Reconocida por R.M. N° 5257 - 72 - Ag

R.U.C. 20177641449

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME TÉCNICO N°074 -2023-JUSHMCHL-CLASE A/DOIH

A : ING. MARÍA LIDIA GAONA ZORILLA
Gerente de la JUSHMCHL-Clase A.

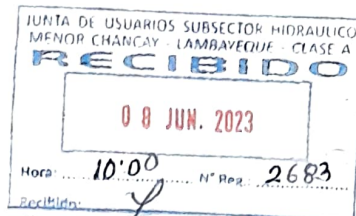
DE : ING. SANTOS FARIAS CABREJO
Director de Operación de IH.

ING. CHRISTIAN BREHME VILLEGAS BARBOZA
Especialista de Operación de IH.

ASUNTO : SE ALCAZA INFORMACIÓN TÉCNICA REFERENTE A LOS CANALES QUE Y/O
DRENES CIRCUNDANTES AL PREDIO DE UNIDAD CATASTRAL UC.13582.

REFERENCIA : SOLICITUD S/N, FECHA 16/05/2023. [N°. REG. 2683-2023]

FECHA : Chiclayo, 07 de junio de 2023



Por el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez alcanzar la **INFORMACIÓN TÉCNICA** referente a los canales y/o drenes circundantes al predio de unidad catastral UC. 13582 ubicado en el ámbito del Distrito de José Leonardo Ortíz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; por lo que informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. SOLICITUD S/N, de fecha 16 de mayo del 2023, el Sr. Rommel Daniel Ríos Chapoñan, Representante Legal de la Empresa CIXCOMMERS S.A.C, solicita **INFORMACIÓN TÉCNICA** referente a los canales y/o drenes circundantes al predio de unidad catastral UC. 13582 ubicado en el ámbito del Distrito de José Leonardo Ortíz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque

II. ACCIONES:

Se revisó el contenido de la solicitud y se identificó que el predio de UC. 13582, se encuentra ubicada en el ámbito del Sub Sector Hidráulico Chiclayo.

El que suscribe, realizó las coordinaciones telefónicas con los interesados y con la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chiclayo — ámbito donde se ubica el predio en mención — en la cual se programó y se realizó la inspección en campo.

De la inspección, se verificó que la infraestructura hidráulica existente y que se encuentran circundantes al predio de UC. 13582, son: dos canales laterales de tercer orden, un canal de segundo orden y una zanja de desagüe.

III. ANÁLISIS:

3.1. De los canales de riego circundantes al predio:

Los canales de riego existentes en el territorio peruano y en el ámbito de la cuenca hidrográfica del río Chancay Lambayeque, son clasificados por la Autoridad Nacional de Agua de la siguiente manera:



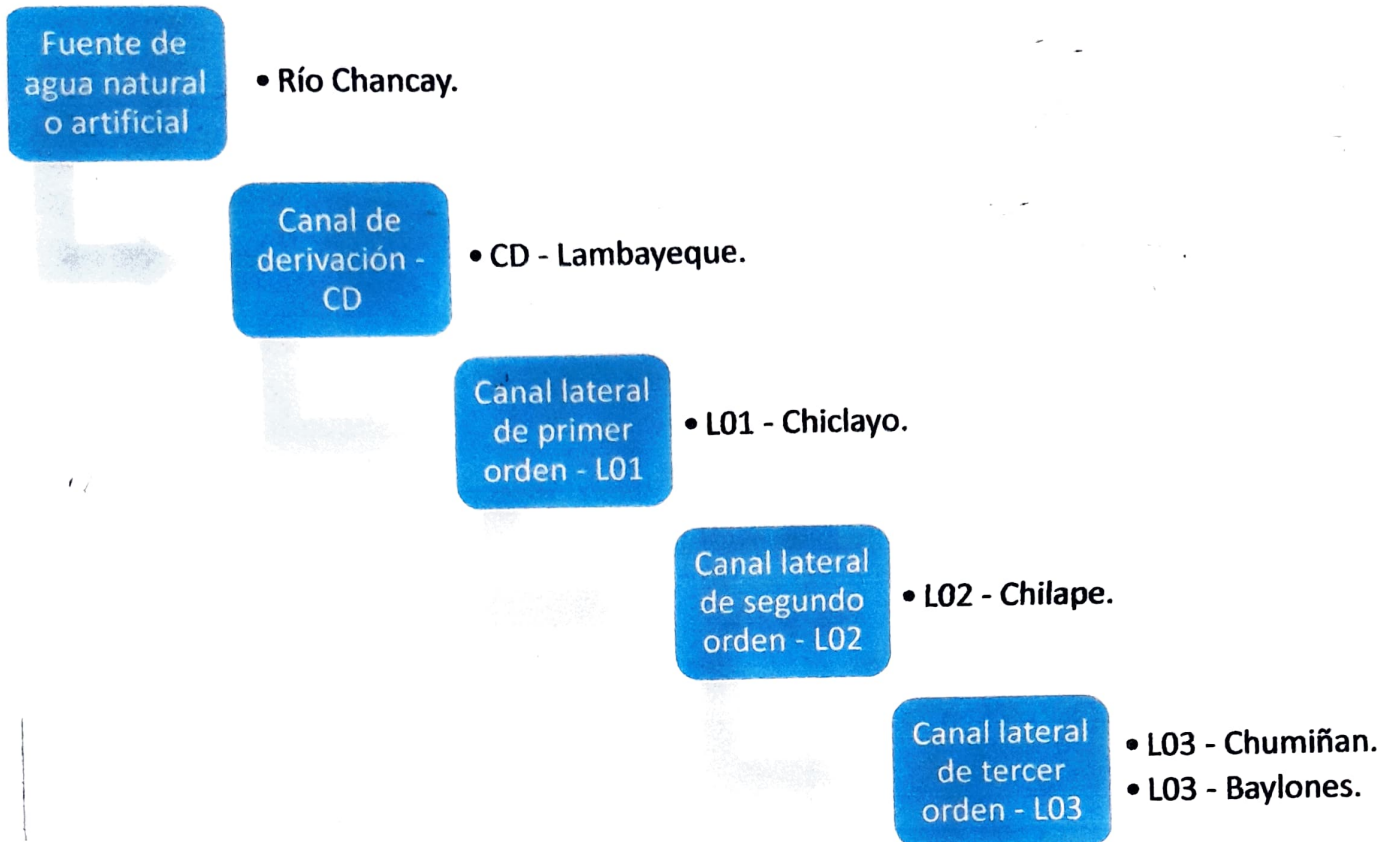


JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHANCAY - LAMBAYEQUE - CLASE A

Reconocida por R.M. N° 5257 - 72 - Ag

R.U.C. 20177641449

ESQUEMA N°.01: Red de riego y clasificación de los canales de riego circundantes al predio de UC.13582.



Fuente: Reglamento de Operadores Hidráulicos, aprobado con R.J.N°.155-2022-ANA.

En este sentido, los canales de riego circundantes al predio de UC. 13582, son:

- Por el oeste : L03 - Chumifán.
- Por el sur : L02 - Chilape.
- Por el este : L03 - Baylones.



Además, de acuerdo a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°.066-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, se establece las dimensiones que deben continuar prevaleciendo en los caminos indispensables para la operación, mantenimiento y vigilancia de los canales y drenes del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, establecidos como bienes artificiales asociados al agua, de acuerdo al siguiente detalle:

- Lateral 2do Orden : Ancho mínimo de 4 metros, más 2.5 metros de zona de escombros.
- Lateral 3er Orden : Ancho mínimo de 4 metros, más 2.0 metros de zona de escombros.

Por lo tanto, se concluye que:

- El canal L02 Chilape tendrá como zona intangible — en lo que respecta al camino de vigilancia y zona de escombros — un ancho mínimo de 6.5 metros.
- Los canales Chumifán y Baylones, laterales de 3er orden, tendrán como zona intangible — en lo que respecta al camino de vigilancia y zona de escombros — un ancho mínimo de 6.0 metros.





**JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR
CHANCAY - LAMBAYEQUE - CLASE A**
Reconocida por R.M. N° 5257 - 72 - Ag
R.U.C. 20177641449

3.2. Del sistema de drenaje circundante al predio:

La Autoridad Nacional del Agua, clasifica el sistema de drenaje de la siguiente manera:

ESQUEMA N°.02: Clasificación del Sistema de drenaje.

Fuente de agua
a donde vierte.

• Océano.

Dren
principal.

• CD - Lambayeque.

Dren
Secundario.

• De primer orden.
• De segundo orden, etc.

Dren de
campo.

• L02 - Chilape.

Zanja de
desagüe.

• Chilape.

Fuente: Reglamento de Operadores Hidráulicos, aprobado con R.J. N°.155-2022-ANA.

En este sentido, los drenes circundantes al predio de UC. 13582, son:

• Por el norte : Zanja de desagüe - Chilape.

La Zanja de desagüe - Chilape, permite recoger y conducir los excesos de agua producidos durante la campaña agrícola del cultivo de arroz de los predios agrícolas colindantes y que, su vertimiento es sobre el canal de lateral de 2do orden Chilape.

Cabe precisar que, si bien la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 066-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, no especifica las dimensiones de la zona intangible para la zanja de desagüe — en lo que respecta al camino de vigilancia y zona de escombros — se debe continuar prevaleciendo una dimensión de un ancho mínimo de 1 metro para la operación, mantenimiento y vigilancia.

3.3. Respecto a los caudales de operación en los canales de riego circundantes al predio UC. 13582:

De acuerdo al Inventario de Infraestructura Hidráulica de nuestra Institución, aprobado con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 019-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, los caudales de operación en los canales mencionados son:



JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR CHANCAY - LAMBAYEQUE - CLASE A

Reconocida por R.M. N° 5257 - 72 - Ag

R.U.C. 20177641449

- L03 – Chumíñán : 0.400 m³/s. (desde toma).
- L02 – Chilape : 1.600 m³/s. (desde toma) y 1.200 m³/s (desde la toma Baylones hacia aguas abajo).
- L03 – Baylones : 0.400 m³/s. (desde toma).

3.4. Respecto a los requisitos técnicos-administrativos para los efectos de mejorar el canal L02-Chilape:

El que suscribe realizó las coordinaciones con la Dirección de Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica de nuestra institución, el cual menciona que el expediente técnico para el desarrollo (construcción y/o adecuación) de obras civiles de infraestructura hidráulica, debe contener como mínimo los siguientes componentes:

- Memoria Descriptiva.
- Estudios Básicos y Específicos.
- Planos de Ejecución de Obra.
- Especificaciones Técnicas.
- Metrados.
- Análisis de Precios Unitarios.
- Valor referencial.
- Formulas polinómicas
- Cronograma de Ejecución de Obra.

✚ El contenido de la Memoria Descriptiva se alcanza en los anexos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1. Conclusiones:

- Los canales circundantes al predio de UC. 13582, son: L02-Chilape, L03-Baylones y L03-Chumíñán.
- El canal L02-Chilape tiene como zona intangible — en lo que respecta al camino de vigilancia y zona de escombros — un ancho mínimo de 6.5 metros y, cuenta con caudales de operación de 1.600 m³/s desde toma y 1.200 m³/s desde la toma Baylones hacia aguas abajo.
- Los canales Baylones y Chumíñán, de 3er orden, tienen como zona intangible — en lo que respecta al camino de vigilancia y zona de escombros — un ancho mínimo de 6.0 metros y, cuenta con caudales de operación de 0.400 m³/s desde toma, respectivamente.
- El único dren circundante al predio UC. 13582, es la zanja de desagüe - Chilape, el cual tiene como zona intangible — en lo que respecta al camino de vigilancia y zona de escombros — un ancho mínimo de 1.0 metro.

4.2. Recomendaciones:

- Remitir el presente informe al interesado en atención a su solicitud.

Se adjunta panel fotográfico, croquis de ubicación, contenido mínimo para la Memoria Descriptiva.

Sin otro particular, nos suscribimos de Usted, renovándoles mi consideración y estima personal.

Atentamente,

C.c
-Archivo
CBVB.

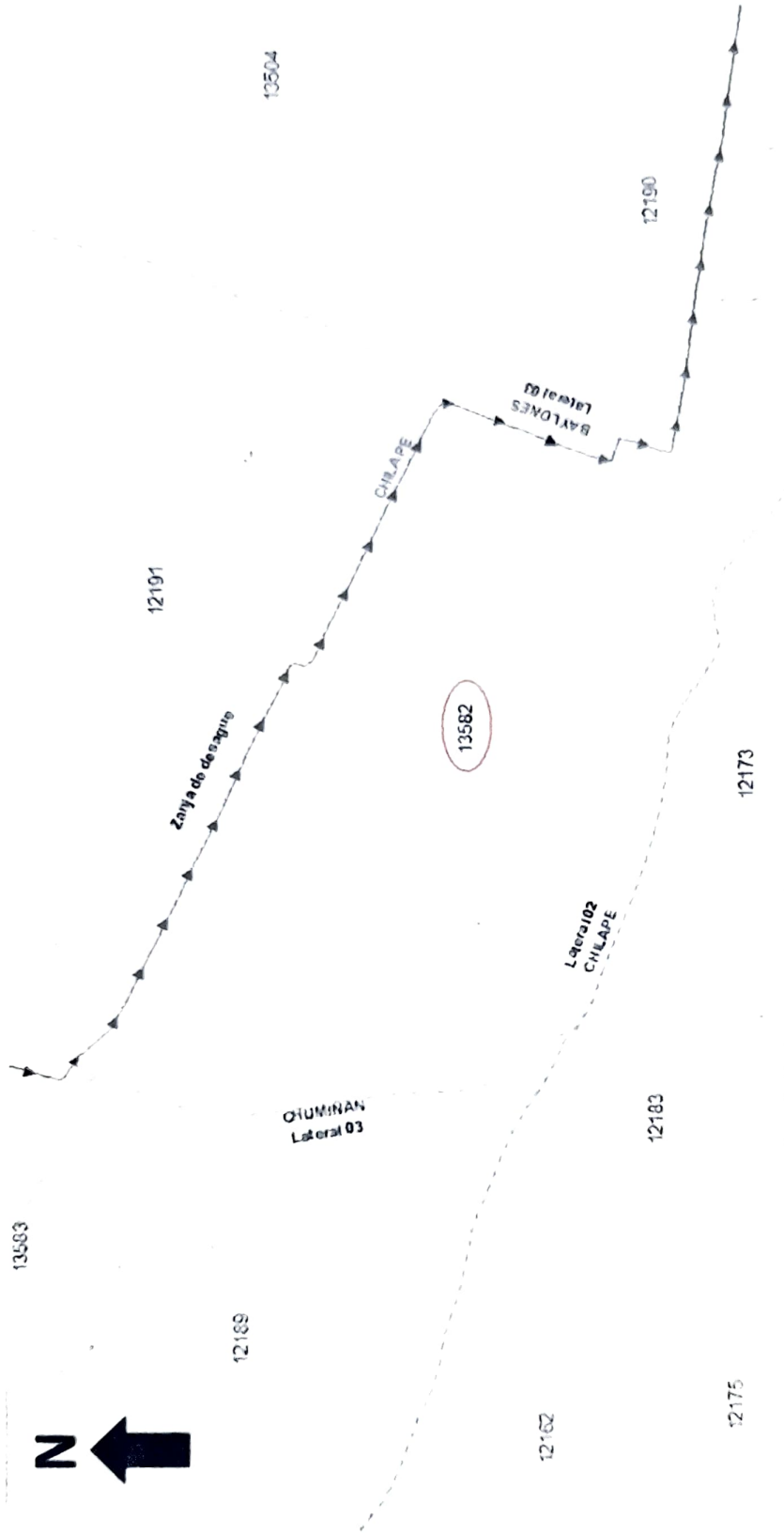
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO
MENOR CHANCAY LAMBAYEQUE - CLASE A

Ing. Christian Brehme Villegas Barboza
ESPECIALISTA DE OPERACION I.H
REG. CIP. N° 213262

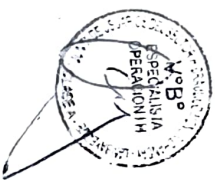
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO
MENOR CHANCAY LAMBAYEQUE - CLASE A

Ing. Santos Dimrooy Fariás Cabrejo
DIRECTOR DE OPERACION I.H
REG. CIP. N° 137633

CROQUIS DE LOS CANALES Y DRENES CIRCUNDANTES AL PREDIO DE UC 13582



CROQUIS DE LOS CANALES Y DRENES CIRCUNDANTES AL PREDIO DE UC 13582, MEDIANTE IMAGEN SATELITAL CON GOOGLE EARTH PRO.



CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. Introducción

- 1.1. Situación actual

2. OBJETIVOS DEL PROYECTO:

- a) Objetivo General
- b) Objetivo Específico
- c) Metas del proyecto

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ÁREA DEL PROYECTO.

- 3.01. Ubicación
- 3.02. Climatología
- 3.03. Sismicidad
- 3.04. Topografía
- 3.05. Suelos

- Geología general
- Geotécnica y mecánica de suelos del canal

4. EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EXISTENTE

- 4.1. Canal de conducción de tercer orden
- 4.2. Obras de arte
- 4.3. Caminos de mantenimiento del canal

5. INGENIERÍA DEL PROYECTO

- a) Consideraciones y criterios
- b) Criterios hidráulicos
- Diseño hidráulico de canales
- Elementos geométricos
- Elementos cinéticos
- Elementos dinámicos
- c) Criterio estructural

6. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR.

7. COSTOS Y PRESUPUESTOS

- Análisis de costos unitarios
- Rendimiento
- Valor referencial (presupuesto de obra)

CRONOGRAMA

PRESUPUESTO

ESTUDIO DE SUELOS

ANEXO

- Contiene
- Perfil estratigráfico
- Ensayos de laboratorio
- Carquis de ubicación de pozos
- Material fotográfico

MEMORIA DE CALCULO





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066 - 2017-ANA-AAA-JZ-ALA-CHL

Chiclayo, 29 de Marzo del 2017

VISTO:

El Oficio N° 015-2017-CRSSR-C, de fecha 21 de marzo del 2017, con registro CUT 42180-2017, presentado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por el Presidente de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Capote señor Gregorio Quiroz Núñez, solicitando validación de dimensiones de los caminos de vigilancia de los canales de riego y drenes, establecidas con la Resolución Administrativa N° 311-2007-AG-INRENA/ATDRCH-L;

CONSIDERANDO:

Que, el principio de Descentralización de la Gestión Pública del Agua y de Autoridad Única establecido en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisa que: Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada. **La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales;**

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dicha Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a ésta.

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, **el agua constituye patrimonio de la Nación.** El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua;

Que, según el literal f) del numeral 2) del artículo 6° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los bienes usados para **los caminos de vigilancia y mantenimiento** que sirven para el uso del agua con arreglo a ley, **constituyen bienes artificiales asociados al agua;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 94.1) del artículo 94° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG; a la servidumbre de agua le es inherente la de paso, debiendo la Autoridad Administrativa del Agua señalar, en cada caso, las características de los caminos respectivos; así mismo en el numeral 94.2) de dicha norma se establece que los cauces artificiales de las aguas dispondrán de los caminos que fueran indispensables para la operación, mantenimiento y vigilancia;

Que, constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en el artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, regulado como conducta sancionable en su numeral 5) Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados; lo cual es plenamente concordante con lo dispuesto en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG que señala como infracción: Dañar, obstruir o destruir las obras de Infraestructura hidráulica pública o cualquier **bien asociado al agua natural o artificial;**

Que, según lo establece el numeral 20.1) del artículo 20° del Reglamento de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI, el Estado es propietario de la infraestructura hidráulica de carácter público. A través de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la titularidad sobre la infraestructura hidráulica menor; otorgando de esta manera, facultad a las Administraciones Locales de Agua, como órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Agua, para dictar actos administrativos que protejan todas las Infraestructuras Hidráulicas del país;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Que, según el numeral 3.16) del artículo 3° del Reglamento para la Formulación y Actualización de Inventario de la Infraestructura Hidráulica Pública y Privada, aprobada con Resolución Jefatural N° 030-2013-ANA clasifica a los Canales como Canal de Derivación CD, de 1er Orden, 2do Orden, 3er Orden, 4to Orden y en el numeral 3.20) clasifica los Drenes como Principal, de 1er Orden, 2do Orden, 3er Orden, 4to Orden y de Campo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 311-2007- AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 03 de abril del 2007, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chiclayo Lambayeque, declara la plena vigencia de la Resolución Administrativa N° 532-1998-DRA-LAMB/ARDECH-L, de fecha 09 de octubre de 1998, mediante la cual se estableció que los caminos de vigilancia de los canales principales y drenes deben tener las siguientes dimensiones:

Canal Principal :	Ancho mínimo 5 metros.
Drenes :	Ancho mínimo 9 metros, incluido banco de escombros
Lateral 1er Orden :	Ancho mínimo 4 metros
Lateral 2do Orden :	Ancho mínimo 4 metros.
Lateral 3er Orden :	Ancho mínimo 4 metros.

Que, el principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, promulgada el 23 de marzo del 2009, era necesario optimizar el acto administrativo señalado en el considerando precedente, para regular, validar y mejorar las dimensiones de los caminos indispensables para la operación, mantenimiento y vigilancia inherente a los canales de riego y drenes de la infraestructura del Sector Hidráulico Menor Chiclayo Lambayeque;

Que, el Derecho Consuetudinario, también llamado Derecho de Usos y Costumbres es una fuente de Derecho y constituyen normas jurídicas, que no están escritas pero que se cumplen porque en el tiempo se han hecho costumbre cumplirlas; es decir se ha hecho uso de esa costumbre que se desprende de hechos que se han producido repetitivamente en el tiempo en un territorio concreto; el mismo que tiene fuerza y se recurre a él cuando no exista ley o norma jurídica escrita, aplicada a un hecho; y que para el caso específico, se invoca a que todos los usuarios del Valle Chiclayo Lambayeque respetan los anchos de franja de los caminos de vigilancia

Que, durante la vigencia de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, promulgada el 24 julio de 1969, se instituyó con el literal c) del artículo 20° que todo usuario está obligado a contribuir proporcionalmente a la conservación y mantenimiento de los cauces, estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, así como a la construcción de las necesarias; base legal que ha sido adoptada correctamente para la emisión de la Resolución Administrativa N° 532-1998-DRA-LAMB/ARDECH-L, del 09 octubre de 1998, la misma que ha sido acatada y respetada por los usuarios de agua por varias décadas, convirtiéndose su práctica en una costumbre para la conservación y protección de los caminos de vigilancia de canales de riego y drenes del Valle Chiclayo Lambayeque;

Que, según el artículo 28° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Junta de Usuarios se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional. Teniendo las siguientes funciones. a) Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica. b) Distribución del agua. c) Cobro y administración de las tarifas de agua. El ejercicio de las funciones asignadas a las juntas de usuarios, por realizarse respecto a recursos de carácter público, es





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

evaluado conforme a las normas aplicables del Sistema Nacional de Control; en consecuencia corresponde a los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua poner las condiciones al servicio que brindan.

Que, conforme lo establece el numeral 13.4) del artículo 13° del Reglamento de la Ley 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI: las actividades que desarrollan las organizaciones de usuarios de agua, en la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, **son de interés público**; asimismo instituye en el literal 13.3) las organizaciones de usuarios de agua prestan un servicio público; por ello esta Administración Local de Agua Chancay Lambayeque considera que debe mejorarse las dimensiones de los caminos de vigilancia en todo el ámbito del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, para que se optimice el servicio de suministro de agua que es responsabilidad de la Junta de usuarios Chancay Lambayeque en coordinación con las comisiones de usuarios que la integran

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 94.1) del artículo 94° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG y en el literal c) del numeral 40.4 del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer las dimensiones que deben continuar prevaleciendo en los caminos indispensables para la operación, mantenimiento y vigilancia de los canales y drenes del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, establecidos como bienes artificiales asociados al agua, de acuerdo al siguiente detalle:

Canales Principales	:	Ancho mínimo 5 metros, más 3 metros de zona de escombros
Lateral 1er Orden	:	Ancho mínimo 4 metros, más 3 metros de zona de escombros
Lateral 2do Orden	:	Ancho mínimo 4 metros, más 2.5 metros de zona de escombros
Lateral 3er Orden	:	Ancho mínimo 4 metros, más 2 metros de zona de escombros
Drenes Principales	:	Ancho mínimo 5 metros, más 4 metros de zona de escombros
Drenes 1er Orden	:	Ancho mínimo 4 metros, más 3 metros de zona de escombros
Drenes 2do Orden	:	Ancho mínimo 4 metros, más 2.5 metros de zona de escombros
Drenes 3er Orden	:	Ancho mínimo 4 metros, más 2 metros de zona de escombros

ARTÍCULO 2°.- Los usuarios de las quince (15) Comisiones de Usuarios integrantes de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, deberán respetar y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución administrativa, bajo apercibimiento de ser sancionados administrativamente en conformidad con la parte pertinente del artículo 277° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, en caso de no respetar el ancho de franja establecido para los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley, como bienes artificiales asociados al agua.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución administrativa a la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque y a las quince Comisiones de Usuarios de la jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque; y disponer la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Cc:
JUCH-L
Comisiones de usuarios (15)
Expediente
Archivo

RSC/LMS/moch.

Ing. Roberto Suing Cisneros
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CHANCAY - LAMBAYEQUE



19 MAYO 2023

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, 08 de mayo del 2023

Señores

Junta de Usuarios del Sector Hidráulica Menor

Calle Juan Buendía N°145, Patazca- Chiclayo

Atención:

ING. RAMON RIOS ASENJO

Gerente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor

Chancay Lambayeque – Clase A

Asunto: Solicito aclaración de solicitud de información sobre canales y/o drenes circundantes a el terreno con unidad catastral 53750

Referencia:

Informe Técnico N°061-2022- Jushmchl/Apua – lih
– Au/ Nygy

Estimados Señores:

Mediante la presente saludamos por parte de la empresa CIXCOMMERS S.A.C, con la finalidad de que se **aclare** la solicitud que pedimos respecto a que se nos informe los nombres, orden, zonas intangible y características de los canales y/o drenes que circundan a nuestro proyecto de Habilitación Urbana.

Según nos informan existen 1 canal colindante a el inmueble con UC 13582 los cuales son **CHILAPE**

En relación a la RA N°066-2017-ANA-AAA-JZ-ALA-CHL, esta, nos menciona las dimensiones que deben continuar en los caminos de los Canales Principales, Lateral 1er Orden, Lateral 2do Orden y Lateral 3er Orden, sin embargo, no menciona de CUARTO Y QUINTO ORDEN, por tal motivo **SOLICITAMOS A SU DESPACHO SE NOS ACLARE QUE MEDIDAS SE DEBEN RESPETAR PARA EL CAMINO DE VIGILANCIA DE ESTOS CANALES o SERVIDUMBRE DE PASO**

Para efecto, **SOLICITO se programe por su despacho DIA Y HORA para la inspección técnica hacia la ubicación del predio y se determine el área de retiro de ser el caso.**

Por otro lado, **SOLICITAMOS se nos haga llegar los requisitos técnicos- administrativos para los efectos de mejorar el llamado CANAL CHILAPE** dentro del predio que vamos a habilitar y establecer

las condiciones para la llamada INGENIERIA DE SANEAMIENTO DE LA FUTURA HABILITACION URBANA de la residencial ANDALUCIA.

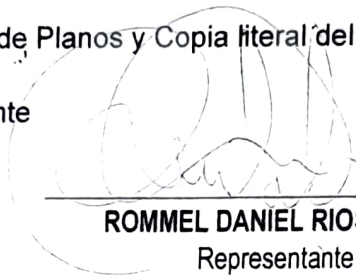
Finalmente solicitamos la presencia de alguno de los Ingenieros de esta institución, para una reunión del día 16 de Mayo 2023 a horas 10: 00 am, a fin explicar nuestro proyecto, y establecer las futuras canalizaciones de agua de esa zona.

Esperando contar con su apoyo a lo solicitado se despide.

ANEXOS:

- Copia de Planos y Copia literal del Predio

Atentamente


ROMMEL DANIEL RIOS CHAPOÑAN

Representante Legal

954745507

rodaricha1998@gmail.com

CIXCOMMERS S.A.C

Dircción de operaciones.

Atención del prente.

16/05/2023

CIXCOMMERS

*Para suministrar información
para requerida por Emp.*

CIXCOMMERS S.A.C.

FECHA 11/05/2023

RIC

*Jap Christian V
for a function*